

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 23 de noviembre de 2009, el expediente legislativo número **6143/LXXII**, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 112, 115 y 116 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, suscrita por el C. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, mediante la cual propone que los agentes de Seguridad Pública del Estado y Municipios, así como de personal de procuración de justicia, tengan la obligación de presentar manifestación de bienes.

### **ANTECEDENTES**

Señala el promovente de la iniciativa, que la seguridad es uno de los retos más urgentes que enfrenta México y que en el caso del Estado no es la excepción. Indica que la sociedad exige a las autoridades una respuesta que, de manera coordinada, haga frente día a día a esta situación y, por lo tanto, demanda acciones concretas en materia de seguridad.

Opina que nuestras ciudades han sido afectadas por una escalada de violencia donde se ha presentado entre otras situaciones: corrupción en los cuerpos de seguridad. Respecto de lo cual no podemos dejar de dimensionar

la gravedad del problema, en virtud de que la principal función de nuestras instituciones de seguridad pública son las de preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos.

Refiere que el fenómeno de la corrupción es considerada como una de las principales asignaturas pendientes en las políticas públicas, toda vez que ésta genera de manera directa una pérdida de credibilidad en las autoridades, provocando así la ausencia de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Indica que diversas medidas se han implementado en esta materia, logrando grandes avances en beneficio de nuestros ciudadanos. Sin embargo, las tareas no pueden considerarse concluidas. Sostiene que la búsqueda del desarrollo social equilibrado dentro del margen de la legalidad, debe continuar con esfuerzos contundentes que permitan logros significativos.

De manera particular, propone que se lleve un registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a las instituciones tanto de seguridad pública como de procuración de justicia, para que existan elementos de juicio sobre la razonabilidad de la evolución de su patrimonio.

Arguye que a través su propuesta haremos parte del registro de manifestación de bienes, establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al personal adscrito a cada una de las instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de las áreas a cargo de la procuración de justicia en el Estado.

### **CONSIDERACIONES**

Corresponde a este H. Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quienes conformamos esta Comisión dictaminadora, reconocemos la intención que se pretende con la iniciativa en comento, ya que dicha propuesta busca lograr la profesionalidad y el combate a la corrupción en las instituciones policiales, tanto del Estado como de los Municipios en Nuevo León. En ese mismo sentido, y al analizar el contenido de la iniciativa a la luz

de la nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre de 2008 y sus reformas subsecuentes, encontramos que la propuesta del promovente de alguna manera está contenida en lo que ya dispone en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables al tema.

Lo anterior nos permite inferir que de manera específica las disposiciones que atañen al asunto en estudio, citar lo previsto en el artículo 198 bis 28, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, en el Capítulo Séptimo relacionado con el Proceso de Certificación cuyo contenido establece lo siguiente:

*“Artículo 198 Bis 28.- La certificación tiene por objeto lo siguiente:*

*II. Observancia de un desarrollo justificado, en lo que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;”*

Tal como se establece en la anterior numeral la evaluación del desempeño y de control de confianza entre los elementos de las instituciones de Seguridad Pública, tanto del Estado como de los Municipios; se encuentran aquellas de carácter patrimonial y del entorno social del elemento de policía. De lo anterior se colige que, cualquier política que implementen, tanto el Estado como los Municipios, a fin de revisar y verificar la situación patrimonial de todos los elementos de seguridad pública, tiene sustento en lo

dispuesto en las normas jurídicas en comento. Igualmente, al continuar revisando el marco jurídico estadual, semejantes pruebas de evaluación del desempeño, de carácter patrimonial, ya se disponen también para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, según lo enunciado por el artículo 53 fracción IX y el último párrafo del mismo y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se refiere lo siguiente:

*“Artículo 53.- La Visitaduría General depende directamente del Procurador y es la unidad administrativa responsable de vigilar la legalidad de las actividades desarrolladas por las dependencias de la Procuraduría, de dar trámite a los procedimientos de responsabilidad administrativa y de remoción correspondientes y de dirigir las actividades del Centro de Control de Confianza, siendo competente para:*

*IX.- Instruir y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Procuraduría, conforme al procedimiento que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para lo cual podrá dictar acuerdos, realizar notificaciones, y cualquier otra acción necesaria;*

*El Centro de Control de Confianza depende directamente de la Visitaduría General y es responsable de realizar los procesos de análisis de información y evaluación de **carácter patrimonial**, social, psicológico, poligráfico, médico y toxicológico, sobre el ingreso o permanencia en la Procuraduría General de Justicia del Estado.”*

Así mismo, los anteriores dispositivos legales se concatenan con lo que se establece en los artículos 112, 115, 116 y demás relativos de la Ley Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios,

otorgando un amplio margen del personal que está obligado a presentar la declaración patrimonial de los distintos cuerpos policiales, ayudando con esto a crear las medidas necesarias para implementar dentro de las propias instituciones de seguridad y de procuración de justicia mejores mecanismos de control, mismas que están al alcance de la propia autoridad estatal o municipal, a efecto de evaluar a sus servidores públicos de seguridad pública.

Por otra parte en lo referente a la propuesta de reforma al artículo 112 de la citada Ley en relación de agregar a los policías dependientes de la Agencia Estatal de Investigaciones y de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales, vale precisar lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo.

*Artículo 16.- Los peritos dependerán, orgánicamente, de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Agencia Estatal de Investigaciones, pero actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica, independencia de criterio y la consecuente responsabilidad que le corresponda en el ejercicio de sus funciones técnicas y científica.*

En esta tesitura podemos advertir, que se da entendido por una parte que tanto los peritos como los miembros de sus órganos auxiliares dependen de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales; a la vez es de precisar que la propia ley en comento, establece exclusivamente policías ministeriales dependientes de la Agencia Estatal de Investigaciones, por lo

que ya se encuentran contemplados en la Ley Vigente de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios en el Estado.

De lo anterior se deduce que el marco jurídico actual otorga confianza y seguridad jurídica, en el control de los servidores públicos encargados de la seguridad pública y procuración de justicia, lo que permite regular y encausar el ejercicio de sus funciones y atribuciones publicas que le corresponden por mandato legal. Esto es, con la finalidad para su buen desempeño en quienes la ciudadanía deposita uno de sus más preciados valores liberales el de su seguridad.

Es así como los integrantes de este Órgano Dictaminador no encontramos los elementos necesarios para establecer en la Ley la presente reforma, ya que de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, queda establecido de manera clara lo relativo al registro y seguimiento de la evolución en la situación patrimonial de los servidores públicos encargados tanto de la seguridad pública como de la procuración de justicia.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** No es de aprobarse la iniciativa de reforma a los artículos 112, 115 y 116 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, presentada por el C. Ingeniero Carlos de la Fuente Flores, Presidente Municipal de San Nicolás de los Garza Nuevo León.

**Segundo.** Notifíquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre